



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2023-00238-00
ACCIONANTE:	JAIDER ENRIQUE PADILLA RUIZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ACCIÓN:	TUTELA

El señor JAIDER ENRIQUE PADILLA RUIZ presenta acción de tutela contra la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, por violación al derecho fundamental de Petición.

Manifiesta que *“Debido a que el área encargada me incumplió los 15 días hábiles, para notificarme el acta administrativa de mi indemnización por lesiones personales, solicite por medio de un derecho de petición cuyo radicado es 2023-0247805-2”*. Sin embargo, no allegó ninguna prueba de esto.

Por lo anterior, es pertinente aportar las pruebas que pretenda hacer valer en el presente asunto, se advierte que si se trata de vulneración al derecho fundamental de petición deberá aportar, **copia de la petición** radicada o enviada a la entidad accionada, así como **constancia de la fecha en la que la misma fue presentada**.

Igualmente, es necesario que aporte sus datos personales tales como nombre completo, documento de identificación, lugar de residencia y de notificación, lo anterior conforme lo establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991:

ARTICULO 14. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que

se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado.

Lo anterior, debe ser allegado al presente proceso en un plazo de dos (2) DIAS contados a partir de la notificación de esta providencia.

Se advierte a el señor JAIDER ENRIQUE PADILLA RUIZ que, de no completar la información requerida anteriormente, la solicitud de tutela podrá ser rechazada de plano, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Por secretaria **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica en seguida]

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

CLM.

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52378db31385a09f081015aefc22b46e416e9269dfeb0434354683d4b0b577b**

Documento generado en 12/07/2023 03:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>